

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera por la que se adoptan medidas de protección en relación con la Enfermedad de Newcastle.

El pasado 4 de marzo de 2025 se tuvo conocimiento en el Servicio de Producción y Sanidad Animal de sospecha de Enfermedad de Newcastle en la explotación ganadera con número de registro REGA ES462400000002 y titular - - - - - , según declaración del veterinario de explotación, se observa sintomatología compatible con la Enfermedad de Newcastle, en concreto en la nave F.

Tras dicha comunicación, el 5 de marzo se realizó una visita oficial a la explotación, durante la cual se tomaron las muestras oficiales pertinentes para la confirmación de la enfermedad. Asimismo, se adoptaron las medidas cautelares correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 relativo a la prevención y control de determinadas enfermedades incluidas en la lista.

Con fecha 6 de marzo se confirma por el Laboratorio Central de Veterinaria (LCV) de Algete (Madrid) la positividad a Enfermedad de Newcastle, confirmándose el 09 de marzo por PCR la presencia de una cepa velogénica del virus.

Visto lo señalado en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 sobre normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista, así como el Manual Práctico de Operaciones en la Lucha contra la Enfermedad de Newcastle del ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se debe determinar una zona de Restricción (ZR), divididas en una zona Protección (ZP) y otra de Vigilancia (ZV) alrededor del foco (3 y 10 km respectivamente).

Se adjunta anexo a esta resolución en la que se relacionan las explotaciones avícolas existentes en dichas zonas de restricción (ZR).

Visto lo señalado en el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 24 de abril de Sanidad animal, con relación a las medidas de salvaguardia con el fin de prevenir la introducción o difusión en el territorio de enfermedades de animales de declaración obligatoria.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Producción y Sanidad Animal de 9 de marzo.



## RESUELVO

1. Que se establezcan las siguientes medidas sanitarias en las explotaciones listadas en las zonas de restricción (protección y vigilancia) relacionadas en el anexo de esta propuesta:
  - Inmovilización de los animales en las explotaciones afectadas, sin que se pueda hacer ningún movimiento sin la previa autorización del Servicio Veterinario Oficial.
  - No puede transitar por dichas zonas vehículos con aves salvo autorización expresa de los Servicios Veterinarios Oficiales.
  - Ningún vehículo con aves o sus productos o sus subproductos puede detenerse o descargar en dicha zona salvo autorización expresa de los Servicios Veterinarios Oficiales, debiendo dar prioridad a las carreteras o vías ferroviarias principales y evitando establecimientos que tengan animales en cautividad.
  - Los subproductos animales deben ir acompañados de certificado emitido por el Servicio Veterinario Oficial.
  - Se suspende la recogida de cadáveres.
  - Los camiones de transporte de pienso entrarán desinfectados y su trayecto será directo a una sola explotación por viaje.
  
2. Que se realicen las siguientes actuaciones en las zonas de restricción señaladas en el anexo:
  - Mantener las aves separadas del resto de animales y protegidas del contacto con aves silvestres.
  - Reforzar la vigilancia pasiva (aumento de morbilidad y mortalidad, o caída significativa de datos de producción).
  - Reforzar el control de insectos y roedores.
  - Utilizar sistemas de desinfección apropiados en las entradas y salidas del establecimiento
  - Evaluación y control de bioseguridad de todas las personas que estén en contacto y entren en la explotación o salgan de ella y evitar el contacto entre trabajadores de distintas explotaciones.
  - Mantener actualizado registro de entradas y salidas.
  - Eliminar los cuerpos enteros o partes de animales en cautividad de acuerdo con la normativa.
  - Censado de explotaciones de autoconsumo y comunicación a sus responsables de las medidas.
  - Establecimiento de centros de desinfección móviles para desinfección de vehículos de transporte de aves, pienso, estiércoles o cadáveres o cualquier vehículo que se pueda considerar susceptible de actuar como vector mecánico de transmisión del virus.



Estas medidas se mantendrán hasta nueva resolución de la Dirección General de modificación o retirada de las mismas, con las excepciones oportunas, conforme la evolución de la enfermedad en las zonas de restricción.

Así mismo, los veterinarios oficiales organizarán la recepción de información de las explotaciones ganaderas, en las que se realizará examen clínico de los animales y si fuese necesaria la recogida de muestras, así como comprobación de la documentación existente relativa a producción, sanidad y trazabilidad. Los veterinarios que visiten las explotaciones en la zona de protección serán diferentes a los que visiten la zona de vigilancia y de los que actúen en la explotación sospechosa.

3. Se establecen las siguientes prohibiciones de movimiento en explotaciones situadas en la zona de restricción del anexo:

- Desplazamiento de animales desde o hacia zona restringida.
- Repoblación de animales de caza.
- Ferias, mercados, exposiciones y otras concentraciones animales.
- Desplazamientos de huevos para incubar.
- Desplazamientos de carne fresca, salvo despojos, de animales silvestres y en cautividad, desde mataderos o establecimientos de manipulación de caza.
- Desplazamientos de despojos de animales silvestres y en cautividad.
- Desplazamiento de productos cárnicos.
- Desplazamiento de huevos para consumo humano.
- Desplazamiento de estiércol, yacija y material de cama usado.
- Desplazamiento de plumas.

4. Se proceda al aislamiento perimetral, censado, tasación, sacrificio de aves presentes, y retirada y destrucción higiénica de los cadáveres en las unidades epidemiológicas de la explotación ganadera que presente sintomatología compatible y diagnóstico laboratorial confirmado de Enfermedad de Newcastle en el Laboratorio Nacional de Algete, estableciéndose las medidas sanitarias señaladas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687, siendo las mismas controladas y supervisadas por el Servicio Veterinario Oficial. Además, los restos de pienso, camas y gallinaza u otro tipo de estiércol no podrán abandonar la explotación hasta que se establezca las condiciones excepcionales en las que lo podría realizar dicho movimiento.



Será necesario realizar una búsqueda en la medida de lo posible de los huevos, expedidos desde la unidad epidemiológica afectada, al menos en los 21 días previos a la fecha estimada de la infección, para proceder a su inmovilización y destrucción. Se procederá del mismo modo con las canales de las aves procedentes de la explotación afectada que aún falten por comercializar

El Servicio Veterinario Oficial determinará posibles excepciones en virtud de lo señalado en el Reglamento (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, sobre normas relativas a la prevención y control de determinadas enfermedades de la lista, y donde se recogen las condiciones específicas y excepciones posibles para autorizar el movimiento de animales y /o productos.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante la consellería de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana , en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, publicada en el BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998.

Valencia, a fecha de firma electrónica



La directora general de Producción Agrícola y Ganadera.



## ANEXO A LA RESOLUCIÓN

**ZONAS DE PROTECCIÓN (dentro del radio de 3 km alrededor del foco de ES46240000002). Las siguientes explotaciones quedan incluidas en la zona de protección:**

### A) Explotaciones comerciales:

EXPLOTACIÓN	ESPECIE	CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA	TITULAR	AUTOCONSUMO
ES46240000001	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CARNE	[REDACTED]	NO

### B) Explotaciones no comerciales:

EXPLOTACIÓN	ESPECIE	CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA	TITULAR	AUTOCONSUMO
ES460338890001	PALOMAS	COLOMBOFILIA/ COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES460572220001	FAISANES	NO PROCEDE	[REDACTED]	NO
ES460572220001	PERDICES	NO PROCEDE	[REDACTED]	NO

**ZONAS DE VIGILANCIA (entre 3 y 10 km alrededor del foco de ES46240000002). Las siguientes explotaciones quedan incluidas en la zona de vigilancia:**

### A) Explotaciones comerciales:

EXPLOTACIÓN	ESPECIE	CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA	TITULAR	AUTOCONSUMO
ES460570000009	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CARNE	[REDACTED]	NO
ES460900000013	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CARNE	[REDACTED]	NO
ES460900000015	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	NO
ES461500000020	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CARNE	[REDACTED]	NO
ES461500000025	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CARNE	[REDACTED]	NO
ES461500000028	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CARNE	[REDACTED]	NO
ES461500000030	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CARNE	[REDACTED]	NO
ES461500000035	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CARNE	[REDACTED]	NO
ES461500000049	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CARNE	[REDACTED]	NO



ES46196000003	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CARNE	[REDACTED]	NO
ES46196000006	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CARNE	[REDACTED]	NO
ES46196000012	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CARNE	[REDACTED]	NO
	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CARNE	[REDACTED]	NO
ES46196000015	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CARNE	[REDACTED]	NO
ES46196000021	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CARNE	[REDACTED]	NO
ES46196000023	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CARNE	[REDACTED]	NO
ES46196000024	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CARNE	[REDACTED]	NO
ES46196000027	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CARNE	[REDACTED]	NO
ES46196000028	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CARNE	[REDACTED]	NO
ES46196000029	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CARNE	[REDACTED]	NO
ES46196000030	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CARNE	[REDACTED]	NO

## B) Explotaciones no comerciales:

EXPLOTACIÓN	ESPECIE	CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA	TITULAR	AUTOC ONSUM O
ES030848890001	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES460020000021	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES460020000021	OCAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES460020000022	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES460028890004	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES460028890005	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES460028890006	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES460238880001	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES460330000005	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES460550000012	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES460610000003	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES461310000133	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI



ES461310000141	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES461312220001	FAISANES	NO PROCEDE	[REDACTED]	NO
ES461312220001	PERDICES	NO PROCEDE	[REDACTED]	NO
ES461870000012	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES461870000013	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES461870000014	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES461878870001	PATOS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA OTROS FINES	[REDACTED]	SI
ES461878880001	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES461878890001	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES461980000008	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES461988890001	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES462110000012	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES462110000013	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES462118870001	PATOS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA OTROS FINES	[REDACTED]	SI
ES462188890001	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES462550000034	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES462550000035	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES462550000037	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES462558890411	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES462558890412	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES462558890413	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES462558890416	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES462558890417	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES462558890421	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES462558890422	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES462558890425	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES460430000003	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI



ES460570000014	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES460900000031	GALLINAS	NO PROCEDE	[REDACTED]	SI
ES460900000041	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES460900000042	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES460900000043	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES460900000044	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES461500000001	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES461500000052	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES461500000053	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES461500000054	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES461500000056	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES461500000057	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES461502220001	FAISANES	NO PROCEDE	[REDACTED]	NO
ES461502220001	PERDICES	NO PROCEDE	[REDACTED]	NO
ES461508890001	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES461960000032	OCAS	NO PROCEDE	[REDACTED]	NO
ES461960000032	PAVOS	NO PROCEDE	[REDACTED]	NO
ES461962220001	PERDICES	NO PROCEDE	[REDACTED]	NO
ES462008890002	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES461040000050	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES461040000051	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES461040000052	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES461040000053	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES461040000054	GALLINAS	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	[REDACTED]	SI
ES461042220001	FAISANES	NO PROCEDE	[REDACTED]	NO
ES461042220001	PERDICES	NO PROCEDE	[REDACTED]	NO
ES461048890001	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO



ES461048890002	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES461048890003	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES461048890004	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES461048890005	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES461048890006	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES461048890007	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES461048890008	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES461048890009	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES461048890010	PALOMAS	COLOMBOFILIA/COLOMBICULTURA	[REDACTED]	NO
ES462100000011	-----	NO PROCEDE	[REDACTED]	NO
ES462100000011	OCAS	NO PROCEDE	[REDACTED]	NO
ES462100000011	PAVOS	NO PROCEDE	[REDACTED]	NO